

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJIPAL
DE PIENDAMO CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-000005-00
Demandante:	DIANA MIREYA OTERO PALTA
Demandado:	FABIO JESUS VIDAL RIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de retiro de la demanda formulada mediante escrito allegado vía correo electrónico el día 15 de marzo de año en curso, de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA, con número de cédula 48.575.922 de Piendamó, Cauca, en representación de su menor hijo FABIO ANDRES VIDAL OTERO identificado con Tarjeta de Identidad N°1.061.529.196 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Piendamó, Cauca, en contra del señor FABIO JESUS VIDAL RIOS con cedula de ciudadanía N° 10.752.929 de Piendamó, Cauca, padre del menor.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA, presenta ante este despacho judicial demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de FABIO JESUS VIDAL RIOS,

solicitando que se fije a cargo del Demandado, el señor FABIO JESUS VIDAL RIOS y a favor de su hijo FABIO ANDRES VIDAL OTERO una suma mayor a los doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, cuota que mediante Auto N° 2020-110 del 12 de diciembre 2021, quedo fijada como Cuota Provisional, más dos (2) vestuarios al año, uno en el mes de Julio y otro en el mes de Diciembre de cada año por el valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) cada uno, el 50% de los gastos de salud que no cubra el POS y el 50% de gastos de educación del menor.

Igualmente cabe indicar que se allega por parte de la Comisaria de Familia el oficio N° 00334 del 02 de febrero de 2021, recibido por este despacho judicial el día 3 de febrero de 2021, en el cual la señora Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca la Dra. Martha Isabel Figueroa Palta, indica que me la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA, allego a su despacho sentencia civil N°13 con Radicado: 2012-00136-00 del 27 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Piendamó dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, siendo demandante DIANA MIREYA OTERO PALTA y demandado el señor FABIO JESUS VIDAL RIOS a favor del NNA FABIO ANDRES VIDAL OTERO, aclarando además la funcionaria que la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA no había informado a ese despacho que existía tal sentencia, por lo tanto, se procedió a realizar audiencia de conciliación de sobre fijación de cuota alimentaria, la cual fue declarada fracasada por inasistencia de la parte citada con acta N°2020-110 del 12 de noviembre del 2020, la cual sirvió como base para presentar la demanda de fijación de cuota alimentaria que se radicó ante el juzgado y que para subsanar ese error, se citara nuevamente a los señores DIANA MIREYA OTERO PALTA y FABIO JESUS VIDAL RIOS a audiencia de conciliación sobre REAJUSTE DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez, que la cuota alimentaria inicial, ya ha sido fijada por autoridad judicial.

Mediante auto de fecha 18 de febrero del año 2021 requirió al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, para que allegara a este Despacho Judicial y con destino a este proceso la sentencia civil N°13 del 27 de noviembre de 2012, emanada en el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA con Radicado: 2012-00136-00 presentada por la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA en contra de FABIO JESUS VIDAL RIOS, igualmente se requirió a la demandante DIANA MIREYA OTERO PALTA, para que

indicara si efectivamente ya había presentado demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor FABIO JESUS VIDAL RIOS y a favor de su menor hijo FABIO ANDRES VIDAL OTERO y si como resultado de ese proceso hubo alguna decisión judicial, de ser así se le solicita presentar copia de la misma.

Frente a lo solicitado se tiene que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, efectivamente envió a este despacho judicial el acta de Audiencia de Conciliación y Trámite Que Se Llevó A Cabo En El Proceso De Fijación De Cuota Alimentaria con Radicado N°2012-00138-00 donde se puede verificar que efectivamente ya existía decisión judicial sobre el asunto.

Ahora bien, la parte demandante mediante escrito enviado vía email a este Juzgado solicita el retiro de la demanda. Frente a tal solicitud y para efectos de la decisión el Despacho atenderá a las previsiones del artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, donde se indica:

“Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)” (Negrillas del juzgado)

Como quiera que la demanda que nos ocupa, no ha sido objeto de pronunciamiento alguno de cara a su admisión, inadmisión o rechazo, y que la demandante presentó su escrito de retiro de la demanda con las formalidades de Ley, y a la luz de la norma antes transcrita resulta procedente acceder a lo petitionado, motivo por el cual éste Juzgado ha de aceptar el retiro de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la señora DIANA MIREYA OTERO PALTA, con cédula de ciudadanía N° 48.575.922 de Piendamó, Cauca, en representación de su menor hijo FABIO ANDRES VIDAL OTERO identificado con Tarjeta de Identidad N°1.061.529.196 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Piendamó, Cauca, en contra del señor FABIO JESUS VIDAL RIOS con cedula de ciudadanía N° 10.752.929 de Piendamó, Cauca, padre del menor.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

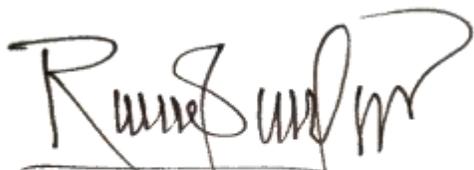
PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por la señora **DIANA MIREYA OTERO PALTA**, con número de cédula 48.575.922 de Piendamó, Cauca, en representación de su menor hijo **FABIO ANDRES VIDAL OTERO** identificado con Tarjeta de Identidad N°1.061.529.196 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Piendamó, Cauca, en contra del señor **FABIO JESUS VIDAL RIOS** con cedula de ciudadanía N° 10.752.929 de Piendamó, Cauca, padre del menor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHÍVESE con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente decisión de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado N° 22 Hoy 16 de marzo de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretaría